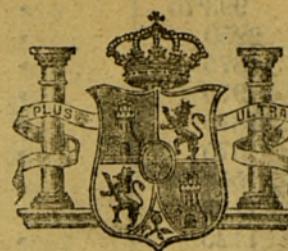


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

Gobierno Civil.

El Sr. Director General de Administración, con fecha 1º de abril, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo García Gil, contra resolución de ese Gobierno, anulando el nombramiento de Farmacéutico titular de Villamayor de los Montes,

hecho por el Ayuntamiento en favor del recurrente, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 2 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Llamamiento a huérfanas.

Circular.

Disponiendo el Sr. D. Bartolomé Martínez, de buena memoria, como fundador de una obra pía en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto a huérfana de vecino de dicha villa, o del pueblo de Villa-

nueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de patronos de la fundación, llaman por la presente a la dote expresada, que consiste en 162'50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio justifiquen su derecho, bajo instancia en forma ante esta Corporación o los señores Cura y Alcalde de Gumiel, dentro del plazo de 15 días, que se fija al efecto, advirtiendo que la favorecida en dote no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 1º de abril de 1919.—El Gobernador Presidente, Andrés Alonso y López.—P. A. de la Junta provincial.—Daniel González Miguel, Secretario.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Liquidación que se practica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, en la forma determinada por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1902 y 10 de febrero de 1904, y de conformidad con lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 4 de abril de 1905 y Real orden de 30 de marzo de 1911, de cuya liquidación resultan las diferencias en más o en menos entre el importe del recargo de las 16 centésimas sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual presupuesto y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que rigen en el mismo presupuesto, según los datos al efecto recibidos de la Junta provincial de Instrucción pública; diferencia que, según es más o menos, ha aumentado o disminuido respectivamente a cada Ayuntamiento su cupo de consumos, también fijado, del presupuesto vigente con el Tesoro público.

(1) AYUNTAMIENTOS	(2) Dieciséis centésimas de territorial. — Pesetas.	(3) Obligaciones de 1.ª enseñanza. — Pesetas.	(4) DE MENOS — Pesetas.	(5) DE MAS — Pesetas.	(6) Cupo anual de consumos. — Pesetas.	(7) Total a realizar. — Pesetas.	(8) Importe del trimestre. — Pesetas.
Abajas.....	299'50	843'75	»	544'25	512'85	1057'10	264'28
Acedillo.....	468	1125	»	657	526'50	1183'50	295'87
Adrada de Haza.....	528'68	1875	»	1346'32	1273'35	2619'67	654'92
Aforados de Moneo.....	459	1125	»	666	801'45	1467'45	366'86
Agés.....	430	750	»	320	715'65	1035'65	258'92
Aguas Cándidas.....	411'80	1125	»	713'20	795'60	1508'80	377'20
Aguilar de Bureba.....	406'20	544'20	»	138	508'95	646'95	161'74
Aguilera (La).....	1247'01	2475	»	1227'99	1801'80	3029'79	757'45
Albilllos.....	549	375	174	»	380'25	206'25	51'56
Alcocero.....	322	525	»	203	549'90	752'90	188'22
Alfoz de Bricia.....	515	3187'50	»	2672'50	2907'45	5579'95	1394'99
Alfoz de Santa Gadea.....	251'51	1050	»	798'49	1526'85	2325'34	581'34
Altable.....	628'38	375	253'38	»	327'60	74'22	18'56
Altos de Valdivielso (Los).....	1489'45	4246'75	»	2757'30	3172'65	5929'95	1482'49
Amaya.....	625'77	675	»	49'23	766'35	815'58	203'89
Ameyugo.....	775'89	525	250'89	»	423'15	172'26	43'06
Anguix.....	799	1893'75	»	1094'75	1068'60	2163'35	540'84
Añastro.....	347'69	421'87	»	74'18	386'10	460'28	115'07
Aranda de Duero.....	9684	7379'15	2304'85	»	20362'80	18057'95	4514'49
Arandilla.....	488'97	1078'12	»	589'15	898'95	1488'10	372'02
Arauzo de Miel.....	763	2362'50	»	1599'50	1618'50	3218	804'50

1	2	3	4	5	6	7	8
Arauzo de Salce..	361'44	993'75	»	632'31	1092	1724'31	431'08
Arcos.....	1348'82	2250	»	901'18	1175'85	2077'03	519'25
Arenillas de Riopisuerga..	1151'23	1875	»	723'77	1248	1971'77	492'94
Arenillas de Villadiego..	717	975	»	258	676'65	934'65	233'66
Arlanzón.....	539'77	1875	»	1335'23	1316'25	2651'48	662'87
Arraya..	312	675	»	363	645'45	1008'45	252'12
Arroyal..	510'20	554'68	»	44'48	518'70	563'18	140'79
Atapuerta..	909'40	1125	»	215'60	1246'05	1461'65	365'42
Ausines (Los).....	908	1125	»	217	773'55	990'55	247'64
Avellanosa del Páramo..	442	609'37	»	167'37	588'90	756'27	189'06
Avellanosa de Muñó..	743'45	1368'75	»	625'30	1310'40	1935'70	483'92
Ayuelas.....	523	487'50	35'50	»	485'55	450'05	112'51
Bahabón de Esgueva..	506'13	825	»	318'87	865'80	1184'67	296'16
Balbases (Los).....	2369'90	2475	»	105'10	3974'40	4079'50	1019'88
Baños de Valdearados..	687'22	2475	»	1787'78	3283'20	5070'98	1267'74
Bañuelos de Bureba..	431	656'25	»	223'25	489'45	714'70	178'67
Barbadillo de Herreros..	481	1875	»	1394	1357'20	2751'20	687'80
Barbadillo del Mercado..	547	1875'10	»	1328'10	1194'99	2523'09	630'77
Barbadillo del Pez ..	329	1875	»	1546	1045'20	2591'20	647'80
Barcina de los Montes..	542	1275	»	733	891'15	1624'15	406'04
Barrio de Muñó.....	276	375	»	99	226'20	325'20	81'30
Barrio de San Felices..	714'33	1275	»	560'67	984'75	1545'42	386'35
Barrios de Bureba (Los) ..	549	796'84	»	247'84	913'15	1060'99	265'25
Barrios de Colina.....	569'12	1181'25	»	612'13	906'75	1518'88	379'72
Barrios de Villadiego..	271	375	»	104	261'30	365'30	91'33
Basconcillos del Tozo..	1092	1000	92	»	2236'65	2144'65	536'16
Bascuñana.....	299	791'68	»	492'68	522'60	1015'28	253'82
Belimbre.....	361'81	525	»	163'19	475'80	638'99	159'75
Belorado.....	3253	3621'08	»	368'08	7353'60	7721'68	1930'42
Bentretea.....	153	375	»	222	284'70	506'70	126'67
Berberana.....	373	1140	»	767	729'30	1496'30	374'08
Berlangas de Roa ..	469'12	750	»	280'88	869'70	1150'58	287'64
Berzosa de Bureba..	605'09	618'75	»	13'66	495'30	508'96	127'24
Boada de Roa ..	660'25	791	»	130'75	787'80	918'55	229'64
Bocos.....	199'16	487'50	»	288'34	386'10	674'44	168'62
Bozoo.....	634'84	1237'50	»	602'66	750'75	1353'41	338'36
Brazacorta.....	399'71	1027'80	»	628'09	867'75	1495'84	373'96
Briviesca.....	5214'95	5700	»	485'05	10800	11285'05	2821'26
Bugedo.....	545	487'50	57'50	»	518'70	461'20	115'30
Buniel.....	589'60	937'50	»	347'90	975	1322'90	330'73
Busto de Bureba ..	1168'16	1875	»	706'84	1230'45	1937'29	484'32
Cabañas de Esgueva..	503'71	1106'40	»	602'69	1542'45	2145'14	536'28
Cabezón de la Sierra ..	245	675	»	430	661'05	1091'05	272'76
Cabia.....	758'80	825	»	66'20	932'10	998'30	249'57
Calderuega.....	498	1875	»	1377	1503'45	2880'45	720'11
Cameno.....	358	675	»	317	516'75	833'75	208'44
Campillo de Aranda..	1162	1962'50	»	800'50	1359'15	2159'65	539'91
Campolara.....	224'17	675	»	450'83	653'25	1104'08	276'02
Capicosa de la Sierra ..	287	2353'60	»	2066'60	2022'15	4088'75	1022'19
Cantabrana.....	234'55	675	»	440'45	822'90	1263'35	315'81
Cañizar de los Ajos ..	295'66	750	»	453'34	799'50	1252'84	313'21
Carazo.....	345'87	675	»	329'13	766'35	1095'48	273'87
Carcedo de Bureba ..	425	1500	»	1075	744'90	1819'90	454'98
Carcedo de Burgos ..	387	1031'25	»	644'25	705'90	1350'15	337'54
Cardeñadijo.....	363'58	1875	»	1511'42	1136'85	2648'27	662'07
Cardeñajimeno ..	365	890'64	»	525'64	885'30	1410'94	352'74
Cardeñuela-Roipico ..	530'82	750	»	219'18	606'45	825'63	206'41
Carrias.....	392	618'75	»	226'75	429	655'75	163'94
Cascajares de Bureba ..	411'98	525	»	113'02	495'30	608'32	152'08
Cascajares de la Sierra ..	153'03	375	»	221'97	290'55	512'52	128'13
Castellanos de Castro ..	223	450	»	227	310'05	537'05	134'26
Castil de Carrias ..	207	375	»	168	294'45	462'45	115'62
Castil de Lences ..	214	515'56	»	301'56	462'15	763'71	190'93
Castildelgado ..	403'45	375	28'45	»	284'70	256'25	64'06
Castil de Peones ..	514'13	890'64	»	376'51	678'60	1055'11	263'78
Castrillo de la Reina ..	586'77	1875	»	1288'23	2372'80	4661'03	1165'26
Castrillo de la Vega ..	1110'64	2638'50	»	1527'86	3702'40	5230'26	1307'56
Castrillo del Val ..	520'82	890'61	»	369'79	887'25	1257'04	314'26
Castrillo de Murcia ..	533	1875	»	1342	1210'95	2552'95	638'24
Castrillo de Riopisuerga ..	372'17	750	»	377'83	772'20	1150'03	287'51
Castrillo de Solarana ..	288	703'04	»	415'04	737'10	1152'14	288'04
Castrillo-Matajudíos ..	130'44	618'75	»	488'31	505'05	993'36	248'34
Castrogeriz ..	4965'80	3600'50	1365'30	»	7121'66	5756'36	1439'09
Castrovido ..	328	1125	»	797	645'45	1442'45	360'62
Cayuela ..	527'54	750	»	222'46	475'80	698'26	174'57
Cebrecos ..	182'12	618'75	»	436'63	493'35	929'98	232'49
Celada del Camino ..	601'82	656'25	»	54'43	727'35	781'78	195'44
Celadas (Las) ..	379'24	375	4'24	»	347'10	342'86	85'72
Celadilla-Sotobrín ..	476	525	»	49	495'80	524'80	131'20
Cerezo de Riotirón ..	2326'60	2475	»	148'40	4662'40	4810'80	1202'70
Cernégula ..	227'06	890'63	»	663'57	836'55	1500'12	375'03
Cerratón de Juarros ..	402'74	900	»	497'26	503'10	1000'36	250'09
Ciadoncha ..	483'14	792	»	308'86	850'20	1159'06	289'76
Cillaperlata ..	265	515'56	»	250'56	448'50	699'06	174'76
Cilleruelo de abajo ..	611	825	»	214	920'40	1134'40	283'60
Cilleruelo de arriba ..	439	890'65	»	451'65	787'80	1239'45	309'86
Ciruelos de Cervera ..	438	1050	»	612	1058'85	1670'85	417'71
Citores del Páramo ..	193'40	487'56	»	294'16	319'80	613'96	153'49
Coculina ..	692'46	1237'50</td					

1	2	3	4	5	6	7	8
Cornudilla.	238'25	525	>	286'75	487'50	774'25	193'56
Coruña del Conde.	515'15	1919	>	1403'85	1053	2456'85	614'21
Covarrubias.	1367	2732'81	>	1365'81	5392	6757'81	1689'45
Cubillo del Campo.	264'86	468'75	>	203'89	468	671'89	167'97
Cubo de Bureba.	878	1875	>	997	998'40	1995'40	498'86
Cueva-Cardiel.	425'11	862'50	>	437'39	649'35	1086'74	271'68
Cueva de Juarros.	235	1125	>	890	863'85	1753'85	438'46
Cueva de Roa (La).	556'13	675	>	118'87	635'70	754'57	188'64
Cuevas de Amaya.	363'85	796'87	>	433'02	702	1135'02	283'76
Cuevas de San Clemente.	309'95	750	>	440'05	741	1181'05	295'26
Enoto.	604'30	750	>	145'70	409'50	555'20	138'80
Escalada.	257'91	968'75	>	710'84	772'20	1483'04	370'76
Espinosa de Cervera.	344	703'04	>	359'04	596'70	955'74	238'94
Espinosa del Camino.	354	525	>	171	450'45	621'45	155'36
Espinosa de los Monteros.	2793	5400	>	2607	11939'20	14546'20	3636'55
Estépar.	345'38	937'50	>	592'12	772'20	1361'32	341'08
Eterna.	219'29	750	>	530'71	532'35	1063'06	265'79
Foutioso.	414	609'40	>	195'40	619'50	814'90	203'72
Frandoínez.	786	675	111	>	610'35	499'35	124'84
Fresneda de la Sierra.	388'79	1125	>	736'21	902'85	1639'06	409'77
Fresneña.	588'46	1125	>	536'54	702	1238'54	309'64
Fresnillo de las Dueñas.	650'68	1562'50	>	911'82	1070'55	1982'37	495'59
Fresco de Riotirón.	679	890'64	>	211'64	840'45	1052'09	263'02
Fresco de Rodilla.	302	421'85	>	119'85	430'95	550'80	137'70
Friás.	1454'64	2475	>	1020'36	2145	3165'36	791'34
Fuentebureba.	612'50	862'48	>	249'98	635'70	885'68	221'42
Fuentecén.	1905'50	2543'75	>	638'25	4092'80	4731'05	1182'76
Fuentelcésped.	1647'84	2643'75	>	995'91	3798'40	4794'31	1198'58
Fuentelisendo.	825'34	2270	>	1444'66	984'75	2429'41	607'35
Fuentemolinos.	400'03	656'20	>	256'17	756'60	1012'77	253'19
Fuentenebro.	1073'33	2512'50	>	1439'17	1760'85	3200'02	800'01
Fuentespina.	764'35	1979'15	>	2214'80	1452'75	2667'55	666'89
Galarde.	162	487'50	>	325'50	432'90	758'40	189'60
Galbarros.	162'08	1125	>	962'92	512'85	1475'77	368'94
Gallega (La).	251	843'75	>	592'75	776'10	1368'85	342'21
Gamonal de Riopico.	414	787'43	>	373'43	748'80	1122'23	280'56
Garganchón.	227	675	>	448	567'45	1015'45	253'86
Gredilla de Sedano.	214'84	750	>	535'16	553'80	1088'96	272'24
Gredilla la Polera.	528	843'75	>	315'75	637'65	953'40	238'35
Grijalba.	540	825	>	285	832'65	1117'65	279'41
Grisaleña.	523'56	675	>	151'44	575'25	726'69	181'67
Guadilla de Villamar.	393'18	618'75	>	225'57	614'25	839'82	209'96
Gumiel de Hizán.	3718	3918'75	>	200'75	7865'60	8066'35	2016'59
Gumiel del Mercado.	3519	2612'50	906'50	>	5510'40	4603'90	1150'97
Guzmán.	1074'86	1979'12	>	904'26	1487'85	2392'11	598'03
Hacinas.	396'39	921'88	>	525'49	937'95	1463'44	365'86
Haza.	592'68	375	217'68	>	479'70	262'02	65'51
Hermosilla.	332'41	515'62	>	183'21	497'25	680'46	170'11
Hinestrosa.	593	525	68	>	436'80	368'80	92'20
Hinojar del Rey.	237'44	750	>	512'56	766'35	1278'91	319'73
Hontanas.	437	526	>	88	448'50	536'50	134'13
Hontangas.	642'47	1875	>	1232'53	1066'65	2299'18	574'79
Hontomin.	465'42	750	>	284'58	606'45	891'03	222'76
Hontoria de la Cantera.	402'67	843'75	>	441'08	819	1260'08	315'02
Hontoria del Pinar.	973	2925	>	1952	2503'80	4455'80	1113'95
Hontoria de Valdearados.	711'94	1875	>	1163'06	1132'95	2296'01	574
Hormaza.	417	515'64	>	98'64	450'45	549'09	137'28
Hormazas (Las).	930'07	993'75	>	63'68	729'30	792'98	198'25
Hornillos del Camino.	430	525	>	95	483'60	578'60	144'65
Hortigüela.	369'45	796'87	>	427'42	887'25	1314'67	328'67
Horra (La).	1491'72	2475	>	983'28	3670'40	4653'68	1163'42
Hoyales de Roa.	1101'98	1875	>	773'02	1485'90	2258'92	564'73
Hoyuelos de la Sierra.	87	515'63	>	428'63	429	857'63	214'40
Huérmeces.	950'37	825	125'37	>	776'10	650'73	162'68
Huerta del Rey.	902	2475	>	1573	3843'20	5416'20	1354'05
Humada.	1067	1875	>	808	1799'85	2607'85	651'96
Hurones.	270	375	>	105	380'25	485'25	121'30
Ibeas de Juarros.	433'36	1828'11	>	1394'75	1444'95	2839'70	709'93
Ibrillos.	533'10	487'50	45'60	>	454'35	408'75	102'19
Iglesias.	832	1875	>	1043	1189'50	2232'50	558'13
Isar.	538	865'62	>	327'62	748'80	1076'42	269'10
Itero del Castillo.	564	675	>	111	762'45	873'45	218'37
Jaramillo de la Fuente.	231	890'64	>	659'64	959'40	1619'04	404'76
Jaramillo Quemado.	202'91	675	>	472'09	711'75	1183'84	295'96
Junta de la Cerca.	1802'36	3459'34	>	1656'98	3839'55	5496'53	1374'13
Junta de Oteo.	1698	4355'70	>	2657'70	4239'30	6897	1724'25
Junta de Rio de Losa.	455	1125	>	670	1220'70	1890'70	472'68
Junta de San Martín de Losa.	770	1125	>	355	1409'85	1764'85	441'20
Junta de Traslaloma.	1389'85	2812'46	>	1472'61	2172'30	3644'91	911'23
Junta de Villalba de Losa.	927	1374'80	>	447'80	1741'35	2189'15	547'29
Jurisdicción de Lara.	362'76	1387'50	>	1024'74	1033'50	2058'24	514'56
Jurisdicción de San Zadornil.	323'07	1500	>	1176'93	893'10	2070'03	517'51
Lances.	349	525	>	176	374'40	550'40	137'60
Lerma.	2471'21	4243'75	>	1772'54	8406'40	10178'94	2544'74
Lodoso.	444'53	525	>	80'47	456'30	536'77	134'19
Madrigal del Monte.	338'49	984'37	>	645'88	828'75	1474'68	368'66
Madrigalejo del Monte.	549	150	>	201	694'20	895'20	223'80
Mahamud.	1185	1875	>	690	1242'15	1932'15	483'04
Mambrilla de Castrejón.	1063'53	1875	>	811'47	1199'25	2010'72	502'68
Mambrillas de Lara.	348'62	1125	>	776'38	906		

1	2	3	4	5	6	7	8
Marmellar de abajo.....	340	375	»	35	319'80	354'80	88'70
Marmellar de arriba.....	246	375	»	129	271'05	400'05	100'01
Masa.....	218'32	609'37	»	391'05	520'65	911'70	227'93
Mazuela.....	383	618'75	»	285'75	526'50	762'25	190'56
Mazuelo de Muñó.....	693'27	1237'50	»	544'23	846'30	1390'53	347'63
Mecerreyres.....	488'52	1562'50	»	1073'98	1723'80	2797'78	699'44
Medina de Pomar.....	2091'75	1700	391'75	»	6588'80	6197'05	1549'26
Medinilla.....	205	375	»	170	226'20	396'20	99'05
Melgar de Fernamental.....	4033'84	2988'50	1045'34	»	7710'05	6664'71	1666'18
Merindad de Castilla la Vieja.....	4287	8503'12	»	4216'12	6752'85	10968'97	2742'24
Merindad de Cuesta-Urria.....	2006'08	4359'50	»	2353'42	3426'15	5779'57	1444'89
Merindad de Montija.....	1390'99	2331'20	»	940'21	5559'45	6499'66	1624'90
Merindad de Sotoscueva.....	2300'33	4125	»	1824'67	5754'45	7579'12	1894'78
Merindad de Valdeporres.....	1659'31	5091'80	»	2432'49	5068'05	8500'54	2125'14
Merindad de Valdivielso.....	2260	5671'75	»	3411'75	3970'80	7382'55	1845'64
Milagros.....	806'94	1875	»	1068'06	1472'25	2540'31	635'08
Miranda de Ebro.....	5902'08	8850	»	2947'92	22006'45	24954'37	6238'59
Miraveche.....	900'22	2250	»	1349'78	1246'05	2595'83	648'96
Modúbar de la Emparedada.....	308	750	»	442	466'05	908'05	227
Molina de Ubierna (La).....	437'87	1125	»	687'13	676'65	1363'78	340'95
Monasterio de la Sierra.....	233	525	»	292	526'50	818'50	204'63
Monasterio de Rodilla.....	1221	2362'50	»	1141'50	1394'25	2535'75	633'94
Moncalvillo.....	275'03	825	»	549'97	932'90	1482'87	370'72
Monterrubio de Demanda.....	140	515'56	»	375'56	620'10	995'66	248'92
Montorio.....	484'74	890'61	»	405'87	785'85	1191'72	297'93
Moradillo de Roa.....	675'50	1875	»	1199'50	1363'05	2562'55	640'64
Moradillo de Sedano.....	192	525	»	333	419'25	752'25	188'06

(Concluirá.)

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Canales.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo de fecha de 28 de enero último, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Castrillo de la Vega, con motivo de las obras de las acequias números 1, 2, y 3 de la zona regable del Canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 119, correspondiente al día 24 de mayo de 1916, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada una ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 29 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 213, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de Regumiel de la Sierra, y sito en el término municipal de Canicosa de la Sierra, he acordado, en

uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.^o del primer Real decreto de 1.^o de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.^o de julio de 1905, señalar el día 18 de septiembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Manjarrés Robles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en

junio próximo, a estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos del próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente; certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa o repulsiva en los términos prevenidos en disposiciones vigentes.

Los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza acompañarán a la instancia y documentos arriba señalados, certificación oficial de estudios y el título de Bachiller.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán, el examen de ingreso—si no lo tuvieran aprobado—y las asignaturas por cursos objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, dos testigos de conocimiento, de esta capital, provistos de sus cédulas personales, que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Los aspirantes de 3.^o y 4.^o curso y los bachilleres presentarán en el momento de retirar de la Secretaría, los talones de la inscripción, la certificación de prácticas y la Memoria de éstas prevenidas en las disposiciones vigentes.

Todos aquellos aspirantes que padecen algún defecto físico, incorarán ante la Dirección general de primera enseñanza el oportunuo expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 31 de marzo de 1919.—El Director, S. J. Seisdedos.

Gran feria de Santa Inés para toda clase de ganados y cereales en Villadiego los días 20, 21 y 22 de abril de 1919.

En vista del gran éxito obtenido en dicha feria en el año anterior, en que fué inaugurada, y el entusiasmo que siente la comarca por los beneficios que reporta con la fácil compra-venta de ganados, etc., y, por otra parte, la cooperación que presta el vecindario, facilitando cómodos hospedajes a los feriantes y buenas cuadras para sus ganados, este Ayuntamiento ha creído conveniente anunciar el segundo año de su celebración para probar una vez más el interés que tiene en todo aquello que redunde en beneficio de los pueblos de esta citada comarca, acordando para mayor distracción de los forasteros, que en esos días nos honren con su asistencia, amenizarla con los testejos de costumbre.

Villadiego 31 de marzo de 1919.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Daniel de la Sierra.

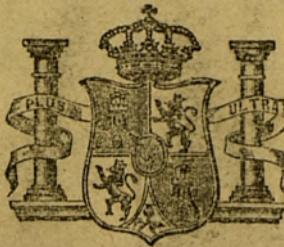
Anuncios particulares

E. RUIZ DOMÍNGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL
Asistencia á partos
Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal.

IMPRENTA PROVINCIAL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos causas principales motivaron el adelanto de la hora legal establecido por Real decreto de 3 de abril del año último: la necesidad de economizar carbón y la de evitar los inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales.

Ambas causas subsisten, aunque, por fortuna, haya disminuido la gravedad de la primera con la terminación de la guerra.

Por otra parte, la mayoría de las Corporaciones y entidades representantes de los grandes intereses económicos nacionales piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior durante los meses de abril a octubre.

Por todas estas razones, el Minis-

tro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de marzo de 1919.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO NÚMERO 10.

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El dia 6 del próximo mes de abril, y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2º. El dia 6 de octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3º. Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(De la *Gaceta* núm. 88.)

**

En su vista se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial vigente, desde el dia 6 del actual, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el

régimen de protección de los obreros sometidos por su edad o sexo a legislación especial.

2.º Las autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la instrucción anterior.

Los Sres. Alcaldes tendrán muy presente cuanto se dispone en el precedente Real decreto e instrucciones del mismo, cumpliéndolas en todas sus partes con entera escrupulosidad y dándolas la mayor publicidad para que lleguen a conocimiento de todos los habitantes del término de su jurisdicción, a fin de que tengan la debida eficacia, y dándome cuenta inmediata de haberse cumplido la soberana disposición, inserta anteriormente.

Burgos 4 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Gobierno Civil

Subsistencias.

Circular.

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión del 1º del actual, ha acordado fijar los siguientes precios de tasa para los artículos que se expresan a continuación:

Carnes de vaca.

Clase primera, sin hueso, a 4 pesetas el kilo.

Clase primera, con hueso, a 3'20 pesetas kilo.

Clase segunda, con hueso, a 3 pesetas kilo.

Clase tercera, con hueso, a 2'50 pesetas kilo.

Aceite.

Clase corriente a 1'80 pesetas el kilo y 20'70 arroba.

Jabón.

De aceite de oliva, o duro, a 1'45 pesetas el kilo, vendido por kilos; y a 1'40 el kilo vendido por arrobas.

Pinta encarnada, a 1'35 pesetas el kilo, vendido por kilos; y a 1'30 el kilo por arrobas.

De barra a 1'70 pesetas el kilo y a 18'95 la arroba.

Leche de vaca.

A 0'22 pesetas el cuartillo, ó sea 0'44 el litro.

Lo que se hace público, sin perjuicio de los bandos que dicte la autoridad local, advirtiendo a los comerciantes e industriales la obligación en que quedan de fijar en los sitios más visibles de sus establecimientos una lista de los precios establecidos, autorizada por la Alcaldía, pudiendo y debiendo dirigirse a la autoridad local las denuncias de las infracciones que se cometan, significando que las penalidades que señala la Ley de 11 de noviembre de 1916, consistentes en multas de 500 a 5000 pesetas, serán exigidas con todo rigor.

Burgos 2 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

